



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 29 DE JUNIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento de Panteones.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P. CP. Octavio Rivera Obregón, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Cabildo en Sesión No. 19 de carácter **ordinario** de fecha 25 de mayo del año 2013, aprobó por Unanimidad el **REGLAMENTO DE PANTEONES** del municipio de Tamazunchale, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S. L. P.

El que suscribe Lic. Alberto Pinal Hernández, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión No. 19 de carácter ordinario, celebrada el día 25 de mayo del 2013, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE PANTEONES** del municipio de Tamazunchale, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALBERTO PINAL HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y Artículo 31 Apartado B) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado, así como lo previsto en la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: El presente Reglamento contiene disposiciones para la conservación, mantenimiento, regulación y aplicación de sanciones en lo relativo a los Panteones Municipales y concesionados, así como todas las actividades inherentes a este servicio público como: inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres, restos humanos áridos, derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas en los Panteones Municipales, constancias, etc., con la finalidad de garantizar la generalidad, uniformidad, continuidad, obligatoriedad y persistencia del servicio público que regula este ordenamiento, por lo que se procede a expedir el presente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El objeto del presente Reglamento es de interés general y sus disposiciones son de orden público, tiene como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31, inciso B, fracción I, y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los panteones en el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

ARTICULO 2°. Para los efectos de este Reglamento, son servicios públicos de los panteones: la inhumación, exhumación, expedición de constancias, permisos para traslado de cadáveres, así como trámites diversos de la Dirección de Panteones.

ARTICULO 3°. Los panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, se clasificarán de la siguiente forma:

I. OFICIALES: Los que son propiedad del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, estos serán administrados a través del Director de Panteones y la Tesorería Municipal;

Estos a su vez se dividen en:

a) URBANOS: Localizados dentro de las áreas urbanas, y

b) RURALES: Los que se ubiquen en las comunidades rurales.

II. CONCESIONADOS: Los que son propiedad de particulares que, por trámites realizados, obtienen una concesión para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, y

III. RELIGIOSOS: Los localizados en el interior de los templos, previa autorización del Gobierno Municipal, en su caso.

ARTICULO 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. MUNICIPIO: El Municipio Libre de Tamazunchale, San Luis Potosí;

II. GOBIERNO MUNICIPAL: El Gobierno Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí;

III. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí;

IV. CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión como Cuerpo Colegiado de Gobierno;

V. PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí;

VI. SECRETARIO: El Secretario del Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí;

VII. DIRECCIÓN: Dirección de Panteones del Gobierno Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí;

VIII. DIRECTOR: Director de Panteones del Gobierno Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí;

IX. ATAÚD: Féretro, la caja en la que se coloca el cadáver, para proceder a su Inhumación;

X. CADÁVER: Cuerpo Humano sin vida de una persona;

XI. PANTEÓN: Lugar al descubierto autorizado por el Gobierno Municipal, destinado para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XII. CREMACIÓN: Incineración de un cadáver humano, o restos del mismo constituyendo cenizas;

XIII. CREMATORIO: Horno debidamente autorizado, para la incineración de cadáveres humanos o restos de los mismos;

XIV. CRIPTA: Recinto construido, con gavetas o nichos, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, esqueletos o cenizas;

XV. USUARIO: Cualquier persona, sea o no familiar del difunto, que realiza trámites ante la Dirección.

XVI. EXHUMACIÓN: Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos para su cremación, traslado o rehumación;

XVII. EXHUMACIÓN PREMATURA: Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, restos humanos áridos o cremados, antes del tiempo que marca la Ley;

XVIII. FOSA: Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, ubicado en un Panteón autorizado para depósito de los mismos;

XIX. FOSA COMÚN: Excavación en la tierra, ubicado en un Panteón autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados o no reclamados.

XX. GAVETA: Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de un cadáver, restos humanos o cenizas;

XXI. INHUMACIÓN: Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin;

XXII. INTERNACIÓN: Traslado de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, procedentes de un lugar que no forma parte de la circunscripción territorial del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, para el efecto de que sean sepultados en un Panteón que se ubique en este Municipio;

XXIII. MONUMENTO FUNERARIO: Construcción que se erige sobre una tumba;

XXIV. OSARIO: Lugar destinado al depósito de esqueleto o partes de él;

XXV. PERPETUIDAD: Disposición de uso de un espacio, para el depósito de un cadáver o restos humanos, por siempre;

XXVI. RESTOS HUMANOS: Parte o partes de un cuerpo humano;

XXVII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver;

XXVIII. RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la Incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXIX. TEMPORALIDAD: Derecho de uso de un espacio por tiempo determinado.

ARTICULO 5°. El Gobierno Municipal, prohíbe estrictamente que los panteones que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad o ideología.

ARTICULO 6°. Los Panteones permanecerán abiertos al público todos los días del año, en el horario comprendido de las 7:00 horas hasta las 19:00 horas.

ARTICULO 7°. La Dirección deberá mantener en éstos personal de vigilancia las 24 horas del día, todos los días del año.

ARTICULO 8°. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo del Gobierno Municipal y las gavetas, fosas, criptas, lápidas y nichos serán obligación de sus propietarios o usuarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9°. Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento, son Autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director General de Policía y Tránsito Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Director de Panteones, y
- VII. Los Jueces Auxiliares, de las Comunidades existentes en el Municipio.

La actuación de las Autoridades antes señaladas se regirán por lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR Y SUS FACULTADES

ARTICULO 10. Para los efectos de este Reglamento habrá un Director de Panteones, nombrado por el Presidente Municipal, el cual contará entre otras con las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, coordinándose en su caso con las demás Autoridades mencionadas en el numeral anterior;

II. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos en todos los panteones oficiales, concesionados y religiosos que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí;

III. Previa presentación del permiso de la Secretaría de Salud, del acta de defunción y del pago de derechos en su caso, podrá expedir la autorización para llevar a cabo el traslado, así como la inhumación, exhumación, exhumación prematura, cremación o reinhumación de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, incluyendo además el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales;

IV. Autorizar la inhumación, exhumación, exhumación prematura, reinhumación, cremación o traslado de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales, ajustándose a la normatividad vigente;

V. Vigilar que las fosas en ningún caso sean inferiores a las dimensiones siguientes y observando siempre una separación por los cuatro lados de 0.40 metros para cualquier cause de fosa, para las de nueva creación;

VI. Para féretro de adulto, las fosas serán de 2.40 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

VII. Previa solicitud por escrito, proporcionar información a los Usuarios que así lo requieran;

VIII. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los Usuarios, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

IX. Vigilar el debido cumplimiento del horario de prestación de servicios al público de los panteones oficiales;

X. Coordinarse con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de que, por medio del personal de Dirección a su cargo, preste el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, a fin de mantener el orden dentro de los panteones oficiales;

XI. Proponer al Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento, las propuestas de reforma al presente Reglamento;

XII. Las que el Presidente Municipal le encomiende, y

XIII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTICULO 11. Los jueces auxiliares, en apoyo del Director, deben de conocer de los procedimientos y acciones necesarios para la prevención o solución de conflictos originados por problemas de panteones, debiendo levantar el acta de lo acontecido y remitirla en forma inmediata al Director, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones, facultades

y obligaciones que le confieren las Leyes o Reglamentos correspondientes.

ARTICULO 12. Son obligaciones del Director o Concesionarios de los Panteones las siguientes:

I. Tener disponibilidad de los interesados para su consulta, el proyecto o plano del Panteón, debidamente aprobado, en que parezcan definidas las áreas del mismo, incluyendo los lotes con su orden numérico respectivo;

II. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, en el cual se anotará el nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo y domicilio de la persona fallecida, la causa que determinó la muerte y la Oficialía del Registro Civil que expide el acta correspondiente, asentado el número de ésta, y la ubicación del lote o fosa que ocupa;

III. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, de los actos jurídicos que se realicen con referencia a los lotes del Panteón respectivo, tanto por la Dirección con los particulares, como por los particulares entre sí, debiéndose inscribirse además las resoluciones de Autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, de exhumaciones, reinhumaciones y diversos registros o actividades oficiales;

V. Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de operación de los servicios de panteones y de los actos jurídicos a que se refiere el presente Reglamento;

VI. Levantar un plano de cada uno de los panteones municipales, donde consten todas y cada una de las fosas existentes, así como el registro de cada propietario o responsable de las mismas;

VII. Inhumar en la fosa que corresponda según el Título de Propiedad o autorización de uso otorgados; y

VIII. Las demás que les señala este Reglamento, los ordenamientos aplicables o la concesión, en su caso.

TITULO TERCERO DE LOS PANTEONES Y USUARIOS

CAPITULO PRIMERO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTICULO 13. La autorización para el establecimiento y operación de un Panteón se hará con la aprobación del Cabildo, el cual emitirá su Resolución con base en los dictámenes que se presenten, las siguientes Autoridades:

I. Dirección;

II. Dirección de Obras Públicas;

III. Dirección de Ecología Municipal;

IV. La Dirección Jurídica del Ayuntamiento;

V. La Dirección de Protección Civil Municipal;

VI. Las Autoridades Sanitarias, y

VII. Cualquier otra que norme sobre la materia y de la cual sea solicitada dicha opinión técnica por la Autoridad Municipal.

Toda solicitud deberá hacerse por escrito y anexarse a la misma la documentación relativa, que cada Autoridad haya emitido, presentando esta ante el Secretario, a fin de ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

ARTICULO 14. Para la instalación y operación de hornos crematorios, los solicitantes deberán satisfacer los requisitos que les señalen las Autoridades citadas en el artículo 13 del presente Reglamento, entregando la documentación relativa al Secretario, para ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTICULO 15. Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno del Panteón Municipal, previo el pago de los Derechos correspondientes y que exista el espacio suficiente para otorgarse.

ARTICULO 16. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las emanadas de la Administración Municipal y de la Dirección;

II. Pagar los Productos correspondientes por el uso del terreno o su mantenimiento;

III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;

IV. Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción;

V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;

VI. Realizar el pago del depósito que garantice el retiro del escombros, el cual le será devuelto en caso de cumplir con lo dispuesto en la fracción anterior;

VII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

CAPITULO TERCERO DE LAS PLACAS, LÁPIDAS Y MONUMENTOS

ARTICULO 17. Para la realización de obras en un Panteón Oficial se deberá presentar el recibo del pago por el uso del lote del Usuario.

ARTICULO 18. En caso de que se autorice la obra a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá efectuar el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, vigente.

ARTICULO 19. Toda instalación, colocación o construcción de placas, lápidas o monumentos en un Panteón oficial, requerirá que quienes lleven a cabo la ejecución de las obras, cumplan con las especificaciones técnicas siguientes:

I. En las fosas para adultos bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentados por una plantilla de dos metros cuarenta centímetros (2.40 metros) de largo por un metro (1.00 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, y

II. En las fosas para párvulo, bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentado por una plantilla de un metro sesenta centímetros (1.60 metros) de largo por un metro (1.00 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan.

ARTICULO 20. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la solicitud de obra autoriza a los Usuarios a dar inicio a la misma, por lo que, en caso de se lleve a cabo cualquier obra que sin la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal estará facultada para proceder a la clausura o incluso demolición de las obras o a la remoción del señalamiento, placa, lápida o monumento que se hubiese instalado.

ARTICULO 21. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del Panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de tres metros por dos metros cincuenta centímetros, la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta cuatro gavetas superpuesta. Dicha cripta contará con una plantilla de concreto por cada gaveta.

TITULO CUARTO DEL SERVICIO DE PANTEONES

CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO DE USO DE FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS.

ARTICULO 22. En los panteones oficiales, la Autoridad Municipal podrá autorizar el uso de espacios de la siguiente forma:

I. Temporal: Es el otorgamiento del uso de un espacio por un plazo de siete años.

Podrá refrendarse sucesivamente, por periodos similares, previo pago en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, vigente.

Transcurrido el periodo de siete años, al no refrendarse, la Autoridad Municipal procederá a depositar los restos en el

osario, bastando para ello la simple comunicación a los Usuarios de quien ahí yace, en el domicilio que se tenga registrado, o en caso de no tenerse registrado o se desconozca, se emitirá comunicado en el Periódico Oficial del Estado o el de mayor circulación de la localidad, y

II. A Perpetuidad. Es el otorgamiento del uso de un espacio para el depósito de un cadáver o restos humanos por tiempo indeterminado, previo pago de los Derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23. Para el caso de quienes hayan optado por la modalidad contenida en la fracción I del artículo anterior, vencido el plazo podrán solicitar de la Autoridad, previa acreditación de requisitos y el pago correspondiente, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, vigente, el beneficio del uso a que se refiere la fracción II del mismo numeral.

Los espacios de fosa común, en ningún caso podrán convertirse al régimen de perpetuidad, ni pagar refrendo de temporalidad.

ARTICULO 24.- En el régimen de perpetuidad, el Usuario responsable de un espacio podrá solicitar exhumación y reinhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar para colocarlos con otro en los siguientes casos:

I. Que haya transcurrido el plazo de siete años reglamentarios desde la última inhumación, y

II. Que realice el pago de derechos correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 25. Los Usuarios responsables de las fosas, gavetas y criptas en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería. Si alguna de las construcciones presenta riesgo de desplome, la Dirección lo hará del conocimiento del Usuario y fijará un plazo de dos meses al Usuario para que realice las reparaciones correspondientes, de no efectuarlas, se ordenará la demolición.

ARTICULO 26. En caso de exhumación por voluntad del Usuario de restos áridos humanos para el traslado de los mismos, se perderá el derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta correspondiente y pasará el derecho de uso a disposición de dicho Panteón oficial, a excepción de encontrarse el Usuario en el supuesto del numeral 24 del presente Ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTICULO 27. Las inhumaciones sólo podrán realizarse en los lugares en donde el Gobierno Municipal haya expedido autorización para tal fin y haber satisfecho los requisitos que establezcan las Autoridades sanitarias una vez tenida la partida presupuestal para la creación del área de cremaciones.

ARTICULO 28. El Director, así como los concesionarios de panteones, deberán prestar los servicios que se les soliciten, previo pago correspondiente.

ARTICULO 29. El Director, así como los concesionarios de panteones, sólo podrán suspender la prestación de servicios cuando se den alguna o varias de las causas siguientes:

- I. Cuando así lo determinen o dispongan expresamente las Autoridades sanitarias;
- II. Cuando medie orden de Autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;
- III. Cuando por alguna circunstancia exista la falta de fosas o gavetas disponibles para el caso;
- IV. Cuando esté fuera del horario autorizado;
- V. Por caso fortuito o de fuerza mayor, y
- VI. Cuando no hayan sido pagados los derechos o productos correspondientes.

ARTICULO 30. Previa autorización de las Autoridades sanitarias, la Dirección podrá determinar:

- I. Que los cadáveres sean cremados, preparados o embalsamados;
- II. Que los cuerpos o restos humanos puedan inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la certificación del fallecimiento, previa expedición del acta de defunción por el Oficial del Registro Civil que corresponda;
- III. Que el plazo o término señalado para la inhumación pueda reducirse o extenderse, así mismo por disposición expresa de la Autoridad judicial;
- IV. La ampliación del horario límite para que ingrese el cortejo fúnebre al panteón municipal hasta por dos horas;

ARTICULO 31. Ninguna Exhumación podrá verificarse antes de transcurrido el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de inhumación, salvo en los casos en que lo autorice el Agente del Ministerio Público, las Autoridades Judiciales o Sanitarias.

ARTICULO 32. Si efectuada una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, se re inhumarán de inmediato y lo anterior deberá hacerse del conocimiento de quien lo solicitó.

En cualquier otro caso, el destino de los restos exhumados y el tiempo de exposición, se ajustarán a lo dispuesto en la autorización de exhumación por parte de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 33. Para el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere Usuario, los trámites

de traslado podrán ser solicitados por la embajada correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS O NO RECLAMADAS

ARTICULO 34. En los panteones oficiales, habrá fosas comunes destinadas a depositar únicamente los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, o restos de éstas.

ARTICULO 35. Todo cadáver o restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en fosa común, deberán estar relacionados con el número del acta ministerial correspondiente, satisfaciéndose los requisitos que señalen la Autoridad sanitaria y el Oficial del Registro Civil correspondiente.

CAPITULO CUARTO DE LA SATURACIÓN Y AFECTACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR LOS PANTEONES

ARTICULO 36. Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se hayan saturado, la Dirección de Panteones atenderá el mantenimiento y vigilancia del Panteón por tiempo indefinido, y en ningún caso se impedirá el acceso al público dentro del horario autorizado.

ARTICULO 37. Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un Panteón, sea oficial o concesionado, y existan osarios, criptas, nichos, columbarios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse o trasladarse a otro Panteón estas construcciones, con cargo a la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 38. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante aún existan áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera:

- I. En panteones oficiales o concesionados, el Director dispondrá la exhumación de los restos que estuviesen sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos, aplicando lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento, debiendo ser identificables individualmente, y

- II. Los gastos que se ocasionen con motivo del traslado, incluida la construcción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 39. Cuando la afectación de un Panteón oficial o concesionado sea total, la Autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los Usuarios, la reubicación de los restos humanos.

CAPITULO QUINTO DE LAS FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS ABANDONADAS

ARTICULO 40. Cuando las fosas temporales de los panteones oficiales, no se renueven en un término de seis meses, o se encuentren abandonadas sin conocerse la Identidad del

Usuario, la Autoridad Municipal por conducto del Director podrá hacer uso de ellos mediante el siguiente procedimiento:

I. Deberá hacerse del conocimiento del o los Usuarios interesados en los restos humanos que ocupan la fosa, gaveta o cripta de que se trate, en el domicilio registrado en los libros de la Dirección, con la finalidad de que se regularicen en su situación administrativa y jurídica, en caso de no existir registro de domicilio, se notificará por medio de aviso publicado en el Periódico Oficial del Estado o en el de mayor circulación de la localidad, a efecto de que comparezcan, concediéndoseles un término de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación o publicación del aviso;

II. El Usuario, una vez que haya acreditado su personalidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que, en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas o criptas, así como realizar los trámites conducentes al refrendo de la temporalidad o la conversión a perpetuidad de la fosa, cripta o gaveta, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, pudiendo, si lo prefiere solicitar que el Director ordene la exhumación y reubicación de los restos humanos al lugar que el mismo Usuario determine;

III. Si transcurridos los treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación, no se presenta persona alguna a hacerse responsable del refrendo, conversión a perpetuidad o, en su caso de la exhumación y reinhumación de los restos, el Director ordenará la exhumación y retirará los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el osario buscando, en lo que esté a su alcance, sea posible su identificación.

IV. El Director llevará un registro especial de las exhumaciones y depósitos de los restos humanos y de los restos humanos abandonados;

V. En el caso a que hace referencia el inciso anterior, la fosa, gaveta o cripta pasará a disposición de la Dirección, y

VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas o criptas recuperadas, deben ser retirados al momento de la exhumación por el Usuario o por quien, en su caso, acredite el derecho de propiedad de los mismos, de no hacerlo, el Director dispondrá de los monumentos, tomando al efecto las medidas que considere conducentes.

CAPITULO SEXTO DE LA REGULACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

ARTICULO 41. Para los efectos de este Reglamento son prestadores de servicios independientes, aquéllas personas o empresas autorizadas para prestar un servicio dentro de los panteones oficiales, en favor y con cargo a particulares y los cuales realizan estos trabajos con sus propios medios.

La Dirección no es responsable de los trabajos que estos realicen, pero coadyuvará con el público, tomando medidas disciplinarias, cuando existan quejas fundamentadas en contra de los prestadores de servicios independientes. Estos se clasifican en:

I. Funerarias: Personas o empresas encargadas de prestar el servicio para la realización de un acto funeral. En forma directa los Usuarios se coordinarán con ellas;

II. Constructores: Personas o Empresas que fueren contratadas directamente por los Usuarios que requieran de sus servicios profesionales para la elaboración y edificación de gavetas o criptas, y

III. Monumenteros o Marmoleros: Personas o empresas encargados de contratarse directamente con los Usuarios para la realización, construcción, reparación o remodelación de cualquier obra de tipo monumental.

Las retribuciones a los prestadores de servicios independientes, se sujetarán a lo pactado entre éstos y los Usuarios.

ARTICULO 42. Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Independientes:

I. Estar registrados ante la Dirección, el cual les otorgará un número de identificación o registro, que sirva como identificación, estando obligados a portarlo en lugar visible, durante el horario en que presten sus servicios, dicho documento contendrá la siguiente información:

- a) Fotografía reciente del Prestador de Servicios Independiente o representante;
- b) Número de identificación perfectamente visible;
- c) Vigencia;
- d) Firmas del Director y del interesado, y
- e) Sello oficial.

Las constructoras y funerarias deberán registrar a su personal mediante una lista, los que, para realizar labores en los panteones oficiales, deberán portar el gafete que los acredite como empleados de la empresa que representan, y

II. Proporcionar a la Dirección los documentos que sean necesarios para la elaboración de los respectivos registros;

III. Para llevar a cabo sus labores, los prestadores de servicios independientes lo harán dentro de los horarios abiertos al público;

IV. Respetar los materiales y herramientas que no son de su propiedad o se les hayan asignado para realizar un servicio.

En caso contrario, podrán ser turnados a la Autoridad competente, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte de la Dirección;

V. Registrar, a la entrada y salida del Panteón respectivo, los materiales y herramientas propias de sus labores con el personal del Panteón;

VI. Respetar todos los bienes propiedad de particulares y del Gobierno Municipal;

VII. Los constructores y monumenteros deberán dejar libre de escombros y de materiales de desecho los lugares donde realizaron sus servicios; y

VIII. Reportar cualquier anomalía de que tengan conocimiento dentro de las instalaciones del Panteón, a la Dirección del mismo.

ARTICULO 43. La Dirección tiene la facultad de otorgar, negar o cancelar registros, en función del cumplimiento de requisitos e historial disciplinario en caso de refrendo;

Los permisos se pueden cancelar o negar su refrendo por:

- a) Originar riñas dentro del Panteón;
- b) Realizar actos que atenten contra la moral;
- c) Encontrarse en el Panteón en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;
- e) Faltas de respeto al personal de la Dirección, e
- f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.

Los permisos para desempeñarse como prestadores de servicios serán por año, previo pago de los Derechos correspondientes por el permiso otorgado;

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 44. Son Infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I.** Operar un Panteón sin concesión del Ayuntamiento;
- II.** Omitir el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento,
- III.** Otorgar en uso o transmitir las áreas reservadas conforme al presente ordenamiento legal;
- IV.** Establecer, o permitir que se establezcan, locales comerciales, puestos semifijos o de comerciantes ambulantes en el interior del Panteón, sin permiso de la Autoridad Competente;

V. Permitir que se introduzcan al Panteón bebidas alcohólicas o personas en estado de ebriedad;

VI. No mantener limpias las instalaciones del Panteón;

VII. No respetar el horario de funcionamiento del Panteón señalado en el presente Reglamento;

VIII. Asignar para inhumación una fosa distinta a la que corresponde según el título legal o autorización respectiva;

IX. Negarse a realizar, sin causa jurídica que lo justifique, los servicios de inhumación, reihumación, exhumación o incineración;

X. Efectuar, sin la debida autorización, inhumaciones con anterioridad o posterioridad al horario que señala este Reglamento;

XI. Exhumar antes de transcurrir el plazo a que se refiere el presente Reglamento, sin autorización;

XII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal o el Director, o no suministrar los datos o informes que se soliciten a los responsables de los panteones establecidos en el numeral 3 del presente Reglamento;

XIII. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres dentro de los panteones;

XIV. Ensuciar y/o dañar los Panteones, y

XV. Extraer objetos del Panteón sin permiso del Director.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 45. En caso de incumplimiento a las infracciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa, de 10 hasta 300 veces el salario mínimo general vigente;

Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los daños que se hayan producido;
- b) La Gravedad de la Infracción, y
- c) Las Condiciones socioeconómicas del infractor, tomando en cuenta lo que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos municipales en materia de panteones, se

tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí vigente y en su caso, por este Reglamento.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

III. Suspensión temporal en el ejercicio de derechos derivados de concesión, permiso o autorización;

IV. Revocación de la concesión, autorización o permiso, y

V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 46. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos, sin que exista para ello seguir un orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiesen resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 47. Cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento, deberá plantearse por escrito ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento, el Recurso de Inconformidad.

ARTICULO 48. El plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se tenga conocimiento del acto que se impugna.

ARTICULO 49. El Recurso de Inconformidad deberá contener los siguientes documentos:

I. Autoridad Administrativa a quien se dirige;

II. El Nombre del Recurrente, Tercero Perjudicado, si lo hubiere, así como señalar Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Acreditar el Interés legítimo y específico del recurrente;

IV. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

V. Los agravios que se le causen;

VI. Las pruebas que ofrezca, relacionándolas de manera directa con los Agravios y la Resolución o Acto impugnado, y

VII. La firma del recurrente.

ARTICULO 50. El recurso se desechará de plano, cuando:

I. Se presente fuera del plazo;

II. No contenga firma del recurrente;

III. No exista un interés legítimo, y

IV. Al no presentarse alguno de los requisitos señalados en el numeral anterior.

ARTICULO 51. Son causas de improcedencia del recurso:

I. Contra actos consumados de un modo irreparable, y

II. Contra actos consentidos expresamente.

ARTICULO 52. El Secretario General del Ayuntamiento, ante quien se tramita el Recurso, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 53. El término de prueba será de 05 días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas.

ARTICULO 54. Ponen fin al recurso:

I. La resolución del mismo;

II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;

III. La declaratoria de caducidad, y

IV. La falta de materia.

ARTICULO 55. Una vez transcurrido el desahogo de las pruebas, se deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contra este Recurso podrán recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento al Director, para que proceda al cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 12, así mismo para que requiera a los concesionarios a realizar el cumplimiento en el mismo plazo.

CUARTO. Se otorga un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento para cumplir con lo señalado en el numeral 42, fracción I.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento de Panteones del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. MA. DEL CARMEN MORQUECHO BARRAGÁN

PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS RUIZ GOYTORTÚA

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ARQ. MAGDA OLIVIA ZUMAYA GONZÁLEZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PSIC. MARCO ANTONIO TORRES PÉREZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. Y LIC. GUMERSINDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. SARA MOLINA OLVERA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JOSÉ DARBE CASTILLO MENDOZA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

DR. EDUARDO MAXIMILIANO RAMOS

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ GOYTORTÚA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. LETICIA MUÑOZ CORTES

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. CLEMENTE HERNÁNDEZ LINA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. AURELIO MARTÍNEZ FELICIANO

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)